

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial, solicitando reconocimiento de personería para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre ocho (8) de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Singular
Demandante: WILMER ESCOBAR GAVIRIA
Demandado: DIEGO ROJAS SALAZAR
Radicación 761094003001-2019.00190-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, noviembre nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial suscrito por el profesional del derecho doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, en su condición de actual apoderado judicial de la persona demandante dentro del proceso de la referencia, solicitando decreto de embargo y secuestro del sueldo que devenga el ejecutado como empleado del Hospital Luis Ablanque de la Plata.

Revisado el expediente, se observa que no obra en el mismo poder conferido al togado solicitante para actuar y mucho menos se le ha reconocido personería en este asunto,, por tal motivo se **NIEGA** lo solicitado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b50af247f9a01539fcb98fa73428a24e880b7938ddec7c6fddd87bfd2ee4070

Documento generado en 09/11/2021 03:38:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO No. 809

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre nueve (9) dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: JAIR GARCIA LOPEZ

Rad. 7610940030012019-00295-00

En el presente proceso ejecutivo referenciado, con el escrito que precede las partes solicitan que se suspenda el proceso por el término de seis (6) meses. Revisado el expediente se observa que, mediante auto 523 de octubre 14 de 2020, se ordenó la suspensión del proceso por tres (3) meses, dicho término venció en enero del año que avanza, sin que, si hubiera proferido de oficio auto de reanudación, de conformidad con el artículo 163 inciso 2, del CGP, que establece la reanudación del proceso de oficio, como tampoco se elaboraron los oficios de la medida decretada en el auto antes mencionado.

Por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo normado en los arts. 161 y 163 inciso 2 d e l C.G. del P., el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR la suspensión del presente asunto, por el término de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez vencido el término de suspensión, líbrense los oficios de la medida de embargo decretada en el auto 523 de octubre de 2020

NOTIQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f82c882da8d266aa1d909dd0732a66fe0ce8541162f693dcf4062dde030fa93

Documento generado en 09/11/2021 03:38:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ORF SA NIT. 8911004456
DEMANDADO: FABIAN ANDRES TABARES QUINTERO C.C.No. 1114726219
RADICACION: 76109400300120210021100

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **ORF SA NIT. 8911004456** y en contra de **FABIAN ANDRES TABARES QUINTERO C.C.No. 1114726219**, por las siguientes sumas de dinero así:

1.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.228.480.00) MCTE., como capital contenido en el Pagaré adjunto.

2.- Por la suma de **\$53.630.35**, por concepto de interés de plazo liquidados hasta el 12 de marzo de 2020.

3.- Por los intereses moratorios fluctuantes, correspondiente al capital, a partir del 13-03-2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 59487 del 05 de febrero de 2010, ubicado en la carrera 17 calle 3 No. 17-18 Barrio La Playita en Buenaventura, de propiedad del prenombrado demandado.

TERCERO. - DECRETESE el EMBARGO y SECUESTRO de la Unidad Comercial junto con sus bienes muebles y enseres que se encuentran dentro del establecimiento de comercio denominado TIENDA ZAMANA BUENAVENTURA, ubicado en la carrera 17 calle 3 No. 17-18 Barrio Playita de esta ciudad, con matrícula mercantil No. 59488 del 13 de marzo de 2019 y de propiedad del prenombrado demandado.

CUARTO. – DECRETESE EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que posea el demandado señor FABIO ANDRES TABARES QUINTERO, en las cuentas de ahorro, corrientes, C.D.T. encargos fiduciarios, en las diferentes entidades financieras que se relacionan a continuación:

GNB SUMARIS, DAVIVIENDA, COLTEFINANCIERA, SCOTIABANK, FALABELLA, BANCO DE CREDITO, BANCOLOMBIA, BOGOTA, ITAU, AV VILAS, PICHINCHA, BCSC, COLPATRIA, BBVA, FINCOMERCIO, BANCOMPARTIR, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, SANTANDER, BAOOMEVA y FINANDINA. Límitese el embargo en la suma de \$2.000.000.00

Líbrense los oficios respectivos, con las prevenciones de ley.

QUINTO. - Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes deben pagar la obligación que se les cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tienen diez (10) días para que presenten las excepciones que consideren tener a su favor (art. 442 ibidem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado , conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

SEPTIMO. - RECONOCER personería a la doctora LUZ MARY DURAN MUÑOZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. # 36285246 y la T.P.No. 117161 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, quien allega el correo electrónico lduran@orf.com.co

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9944b1ae6d3fad77955f7e592cf9eb0e7e4a288684a296b190c3b1f7ec2ebf68

Documento generado en 09/11/2021 03:38:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA DE RECIBIDO.- El presente oficio 13129102021 del 19 de octubre de 2021, fue armado a la secretaria del despacho procedente de la Cámara de Comercio de Buenaventura, en la fecha señalada. Pasa a despacho del señor juez la presente demandad para lo de su cargo.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE TRÁMITE

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS
JULIO CESAR BANDA LOPEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00056-00 (Fol. 298- Lib. 22)

Conocimiento respuesta oficio

AGRÉGUESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE, el oficio No. 13129102021 del 19 de octubre de 2021, procedente de la CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA (Artículo 42 del Código General del Proceso)

Por otra parte remítase por el despacho con destino a la apoderada de la parte ejecutante la citada respuesta a su correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

038e4636357d57dad766c2c684bd222c6d140a28130f470044762e1978f461aa

Documento generado en 09/11/2021 04:08:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial, solicitando reconocimiento de personería para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre ocho (8) de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA -FONDO DE GARANTIAS - CONFE

Demandado: JOSE LUIS MARQUEZ FERNANDEZ

Radicación 761094003001-2017-00087-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, noviembre nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial poder conferido por el Apoderado General de CISA al doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.184 expedida en Buenaventura, Valle y T.P. No. 127047, del C.S.J., a fin de que continúe con la representación judicial de CISA y lleve hasta su terminación el presente proceso, además de todas las facultades para la legítima defensa de sus derechos e intereses.

Revisado el expediente, se observa que no obra en el mismo, cesión alguna por parte del Fondo Nacional de Garantías a CISA, por tal motivo se **NIEGA** lo solicitado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a60ca54f021065244c76455ca0288ad0be185512825702aaecaa0a912d383133

Documento generado en 09/11/2021 04:08:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**